

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 33

Presentada por: Comisión Obras Públicas,
Ornato y Tránsito

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88 QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZA CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ARTICULO 10.12 PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE CALLE SAN SEBASTIAN DE TORRIMAR Y LA CALLE NUMERO TRES DE LA URBANIZACION DE PRADO ALTO, Y EN LA CALLE MADRID EN EL TRAMO COMPENDIDO ENTRE LA CALLE OVIEDO Y LA AVENIDA RAMIREZ DE ARELLANO, DE LUNES A VIERNES DURANTE EL AÑO ESCOLAR DE 6:30 A.M. A 4:00 P.M.

- Por Cuanto : Existe un problema de tránsito frente al Colegio Rosabell el cual está ubicado en la calle Oviedo de la Urbanización Torrimar de este Municipio.
- Por Cuanto : Vecinos de las Urbanizaciones Torrimar y Prado Alto, y la Asociación de Padres y Maestros solicitaron de esta Asamblea que tomaran conocimiento del problema antes indicado y aprobara la legislación necesaria para solucionar o aminorar la congestión del tránsito en la mencionada Calle Oviedo.
- Por Cuanto : La solicitud fue referida a la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito de esta Asamblea y ésta en su informe del 26 de septiembre de 1988 recomendó que se prohibiera el estacionamiento en las Calles Madrid, San Sebastián de Torrimar y en la Calle 3 de la Urb. Prado Alto de lunes a viernes de 6:30 A.M. a 4:00 P.M.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988.
- Sección 1ra. : Adicionar como por la presente se adiciona al Artículo 10.12 a la Ordenanza Núm. 1, Serie 1987-88, conocida como la Codificación de Ordenanzas con Cláusulas penales, el cual leerá como sigue:

" ARTICULO 10.12 "

Para prohibir el estacionamiento de lunes a viernes, de 6:30 A.M. a 4:00 P.M. en la Calle Madrid, en el tramo comprendido entre la Calle Oviedo y la Avenida Ramírez de Arellano, en la Calle San Sebastián de Torrimar, y en la Calle 3 de la Urb. Prado Alto, imponer penalidades y otros fines.

a. REGLAMENTACION :

Se prohíbe en el estacionamiento de vehículos de motor de lunes a viernes de 6:30 A.M. hasta las 4:00 P.M. en las siguientes calles:

1. En la Calle San Sebastián de la Urbanización Torrimar.
2. En la Calle Madrid en el tramo comprendido entre la Calle Oviedo y la Avenida Ramírez de Arellano de Torrimar.
3. En la Calle Número 3 de la Urbanización Prado Alto.

b. RESPONSABILIDAD:

El Director del Departamento de Obras Públicas Municipal hará colocar los rótulos correspondientes en las calles antes reglamentadas anunciando la prohibición de estacionamiento, la Ordenanza y la pena de cualquier violación a la misma.

c. PENALIDAD:

Cualquier violación a este artículo constituirá una falta administrativa sujeta al pago de \$15.00 por cada violación y la misma será tramitada conforme al procedimiento de multa administrativa dispuesto en las secciones 16-101 a la 16-103 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley Núm. 141 de julio 20, 1960, según enmendada).

d. VIGENCIA:

Estas disposiciones entrarán en vigor a los diez días (10) de haber sido publicada la ordenanza en un periódico de circulación genertil en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales correspondiente para los fines de rigor.

Luis A. Benito Pérez
Presidente

Guineira Costas de Luján
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de Octubre de 1988.

Alejandro Cruz Jr.
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 1988.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Juan Fuentes Rodríguez, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa y Jaime Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de octubre de 1988.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal